

20 de Diciembre de 2018

MEMORANDO

20181030216143

Al responder cite este Nro.
20181030216143

PARA: JOSE AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

DE: JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico** – Solicitud de acceso y consulta a Archivo Central de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – Radicado 20186201158652.

De acuerdo con la consulta presentada en relación con una solicitud de acceso y consulta de expedientes del Archivo Central de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, basado en los siguientes:

1. HECHOS Y PROBLEMAS JURÍDICOS

En su comunicación radicada como indica el asunto de la referencia, remite a esta Oficina Jurídica la solicitud presentada por la Dra. Rocío del Pilar Peña Huertas Coordinadora Académica del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria de la Universidad del Rosario, donde expresa:

“Desde el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria me dirijo a su despacho con el fin de realizar una petición. En la actualidad nos encontramos realizando una investigación acerca de los efectos que tuvo la reforma agraria de 1961 en los derechos de propiedad en Colombia. Nuestro fin último con esta investigación es identificar desde la academia elementos que puedan ser de ayuda al Estado Colombiano a la hora de diseñar e implementar programas similares que resulten efectivos.

En este orden, quisiera solicitarle acceso al archivo que reposa en esta entidad acerca de las parcelaciones y colonizaciones dirigidas que fueron realizadas por el entonces INCORA en el período comprendido entre 1960 y 1976. Esta petición tiene fines

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

puramente académicos y encaminados, tal como mencioné, a generar conocimiento útil para el estado en sus políticas agrarias. Agradezco de antemano su atención y colaboración con estos fines”

Frente a dicha solicitud y conforme a la trazabilidad identificada en la Plataforma ORFEO, se identifica solicitud de enviar a “*jurídica para que dicte línea sobre cómo proceder en este caso*”.

2. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- **Sobre el derecho de acceso a la información**

La Constitución Política Colombiana reconoce expresamente los derechos a la información y acceder a la información pública. Así, el artículo 20 de la Constitución indica:

“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Por su parte, en desarrollo de este mismo derecho el artículo 74 de la Constitución estableció:

“Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, se expidió la Ley 594 de 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*” y en el Artículo 27 da desarrollo a estos derechos, al consagrar que todas las personas tienen la potestad de consultar los documentos de los archivos públicos a menos que estos tengan carácter de reservados, específicamente señaló:

“Artículo 27. Acceso y consulta de los documentos. Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley. 6 Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal

y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes”.

Asimismo, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reconoce como uno de los derechos de las personas ante las autoridades, el de acceder a la información pública, así:

“Artículo 5. Derechos De Las Personas Ante Las Autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...)

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes”.

Por su parte, el Congreso de la República promulgó recientemente la Ley estatutaria 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, esta estableció el Principio de Máxima Publicidad en virtud del cual:

“Artículo 2o. Principio De Máxima Publicidad Para Titular Universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Adicionalmente, señaló frente al derecho a acceder a la información pública lo siguiente:

Artículo 4o. Concepto Del Derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

Con todo, el derecho a acceder a la información pública no es absoluto pues se encuentra limitado, además de la Constitución y la ley, por la información reservada. Frente a este punto, la Corte Constitucional, tuvo la oportunidad de señalar:

“Uno de los límites admisibles al derecho de acceso a la información pública proviene de la necesidad de protección de otros derechos fundamentales que puedan ser afectados por el acceso y difusión de tal información. Tal es el caso de los datos personales que sólo pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad, o de los secretos comerciales, industriales y profesionales, cuyo acceso puede afectar el ejercicio de las libertades económicas. También se ha autorizado restringir el acceso a la información pública cuando su divulgación o acceso pueda poner en peligro la vida, la integridad o la seguridad de las personas. El artículo 18 bajo examen se refiere puntualmente a estas restricciones.

Mediante esta norma se establece la posibilidad de rechazar o denegar el acceso a información pública clasificada, cuando su acceso y posible difusión pueda causar un daño a los derechos a la intimidad personal, la vida, la salud o la seguridad de las personas, o por tratarse de secretos comerciales, industriales o profesionales. Esta disposición establece también que la duración de estas restricciones es ilimitada, y que no podrá aplicarse cuando la persona haya consentido en la revelación de esa información”¹.

- **Sobre el instrumento archivístico Tablas de Retención Documental – TRD.**

Con fundamento en lo previamente descrito, es claro que, cualquier entidad pública puede tener documentos con carácter de reservados con fundamento en la ley y en la constitución. Dicha reserva se ve reflejada en las Tablas de Retención Documental – TRD de cada entidad.

Lo anterior, porque conforme a la definición utilizada por el Archivo General de la Nación las de Tablas de Retención Documental – TRD, son el *“listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad”*.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C - 274 del 9 de mayo de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa



Es decir, para tomar la decisión de permitir el acceso y consulta a algún documento propio de una entidad, o bien proceder al rechazo de una respectiva solicitud, además de la Ley, la principal herramienta de consulta para la toma de tal decisión, debe ser el instrumento archivístico Tablas de Retención Documental – TRD y lo definido en ellas frente a cada serie documental.

3. CONCLUSIÓN

Revisado el asunto de la referencia, esta Oficina Jurídica se permite concluir:

- Desde la Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta la función asignada por el numeral 20² del Artículo 31 del Decreto 2363 de 2015, se debe dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por la Dra. Rocío del Pilar Peña Huertas Coordinadora Académica del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria de la Universidad del Rosario, con fundamento en el procedimiento establecido por el área de archivo para la consulta de documentos y con base en lo definido en las Tablas de Retención Documental – TRD vigentes para la entidad.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica ANT

Proyectó: Diana Díaz/ Abogada Contratista

² 20. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad.